

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

TEMA:

Reformas jurídicas sobre el otorgamiento de un testamento militar.

AUTOR:

Abg. Daniel Armando Erazo Sinmaleza

Componente práctico de examen complexivo previo a la obtención del Grado de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral

GUAYAQUIL – ECUADOR



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por el **Abg. Daniel Armando Erazo Sinmaleza**, como requerimiento para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral.**

REVISORES
Dra. María José Blum Moarry, PhD. Revisor
DIRECTOR DEL PROGRAMA
Dr. Ricky Benavides Verdesoto

Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre de 2022



MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Daniel Armando Erazo Sinmaleza

DECLARO QUE:

El examen Complexivo, "REFORMAS JURÍDICAS SOBRE EL OTORGAMIENTO DE UN TESTAMENTO MILITAR" previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre de 2022

EL AUTOR



Abg. Daniel Armando Erazo Sinmaleza



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Daniel Armando Erazo Sinmaleza

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del componente práctico de examen complexivo: "REFORMAS JURÍDICAS SOBRE EL OTORGAMIENTO DE UN TESTAMENTO MILITAR", cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre de 2022

EL AUTOR:



.. _ ... _ _ ...

Abg. Daniel Armando Erazo Sinmaleza



MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

INFORME DE URKUND



Agradecimiento

Dejo testimonio de mi eterna gratitud al Supremo Juez del Universo que es el único hábil, capaz, justo y digno para juzgar a la humanidad, a mi esposa Andrea Maribel Malla Pineda e hijos Steven Daniel Erazo Malla y Jostin Joel Erazo Malla, por el sustento incondicional en todo momento, a los tutores por compartir sus sabias enseñanzas, a mis compañeros por el valioso aporte a través del intercambio de conocimientos y experiencias. De todos siempre grato.

Abg. Daniel Armando Erazo Sinmaleza

Dedicatoria

A mi familia, padres, hermanos, esposa e hijos, quienes son la vivificante inspiración para cada día perseguir los mejores anhelos de constante superación.

A todo el conglomerado humano que comparte conmigo ese obstinado entusiasmo por escudriñar los misterios del derecho civil, notarial y registral, y, particularmente sienten la necesidad de asegurar de la forma más idónea el traspaso de sus bienes dentro del núcleo familiar y según su soberana voluntad.

A mis camaradas y compañeros que se interesen por aprovechar las bondades excepcionales que el derecho otorga al militar, como un justo tributo al sacrificio de defender a su nación en los momentos más álgidos que la patria os necesite.

Abg. Daniel Armando Erazo Sinmaleza

Índice

Contenido

Introducción	2
Desarrollo	9
El derecho a testar	9
El derecho a testar para el militar en servicio activo y otros civiles	10
El testamento	11
Clases de testamentos	11
El testamento ordinario	11
El testamento militar	12
Concepto y justificación	13
El testamento militar en el derecho ecuatoriano	
El testamento militar en el derecho comparado	14
España	15
Bolivia	15
Colombia	16
México	16
Perú	
Chile	
Francia	
La regulación actual del testamento militar en el Ecuador	
La problemática de su otorgamiento, el registro y sus posteriores efectos	
Autoridad competente	
Sujetos beneficiarios Procedimiento en acción de guerra y testigos	
Intervención notarial y protocolización	
intervención notariar y protoconzación	22
Referentes empíricos	23
Metodología	25
Enfoque de la investigación	25
Alcance de la investigación	26
Categorías, Dimensiones, Instrumentos y Unidades de Análisis.	26
Tabla 1 Cuadro metodológico	27
Criterios éticos de la investigación	28
Resultados	28
Análisis del marco normativo	28
Análisis de recolección de datos primarios	31
Discusión	35

Propuesta	36
Objetivo de la propuesta	36
Objeto general	36
Objetivos Específicos	36
Modelo operativo de la propuesta	37
Ley Reformatoria al Código Civil	37
Propuesta de reforma al Código Civil	37
Proyecto de "Directiva 001-MDN para normar el otorgamiento de un testamento militar"	38
Evaluación de la Propuesta	40
Conclusiones	41
Recomendaciones	42
Referencias bibliográficas	44
Bibliografía	44
Apéndices	45
Apéndice 1. Modelo de entrevista a abogados	45
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN	1
REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	. 1

Resumen

Como antecedente se describe el problema jurídico existente en la actualidad para que los miembros de las Fuerzas Armadas del Ecuador y demás individuos empleados en una misión en tiempos de guerra, puedan otorgar un testamento militar cuando están al mando de un Comandante de grado inferior al de un Capitán, en un lugar que no es un destacamento. Tiene como *objetivo* sistematizar la doctrina y la normativa existente sobre el testamento solemne y privilegiado y, proponer las reformas jurídicas sobre el otorgamiento de un testamento militar. La metodología empleada se compone de un estudio Histórico- Lógico, Jurídico Doctrinal, con un enfoque cualitativo, además de los métodos empíricos en el análisis documental, derecho comparado y entrevistas. Como *resultado* de la presente investigación se obtiene que los escenarios cambiantes de la guerra moderna dejan abierta la posibilidad para que en las patrullas o equipos de combate, los Comandantes sean de diferentes grados, ya que no siempre estará de comandante un Capitán; de mantenerse la disposición legal actual, en un momento que se presente la necesidad de otorgar un testamento militar, en donde el que desea testar no esté al mando de un Capitán o de un Comandante de grado jerárquico superior, simplemente quedaría privado del derecho a testar, o de hacerlo este sería nulo por no observarse las formalidades legales vigentes, además que la norma en la actualidad resulta incongruente, presenta vacíos jurídicos, ambigüedades y términos confusos que deben ser actualizados. Por lo que se *concluye* que deben ser reformados los artículos 1067, 1071, 1073, 1074 y 1075 del Código Civil ecuatoriano para que permita otorgar un testamento militar ante cualquier grado que tenga el Comandante; de las entrevistas realizadas se concluye que existe desconocimiento del personal militar sobre el derecho a otorgar un testamento militar, que no existen archivos históricos que evidencien que en estas últimas guerras algún militar haya otorgado testamento militar, que existen vacíos jurídicos y ausencia de norma interna del Ministerio de Defensa Nacional que regule de mejor manera el otorgamiento de este tipo de testamentos, por lo que también se presenta un proyecto de directiva del Ministerio de Defensa Nacional para normar el otorgamiento de un testamento militar.

Palabras claves:

Testamento privilegiado, testamento militar

Abstract

As background, the existing legal problem is described so that the members of the Armed Forces of Ecuador and other individuals employed in a mission in times of war, can grant a military will when they are commanded by a Commander of a lower grade than a Captain, in a place that is not a detachment. Its objective is to systematize the existing doctrine and regulations on the solemn and privileged will and propose legal reforms on the granting of a military will. The methodology used is composed of a Historical-Logical, Legal Doctrinal study, with a qualitative approach, in addition to empirical methods in documentary analysis, comparative law and interviews. As a result of the present investigation, it is obtained that the changing scenarios of modern warfare leave open the possibility for the Commanders to be of different grades in the patrols or combat teams, since a Captain will not always be the commander; If the current legal provision is maintained, at a time when the need arises to grant a military will, where the person who wishes to make a will is not under the command of a Captain or a Commander of a higher hierarchical rank, he would simply be deprived of the right to make a will., or if it did, it would be null because the current legal formalities are not observed, in addition to the fact that the norm is currently incongruous, presents legal gaps, ambiguities and confusing terms that must be updated. Therefore, it is concluded that articles 1067, 1071, 1073, 1074 and 1075 of the Ecuadorian Civil Code must be reformed so that it allows granting a military will before any degree that the Commander has; From the interviews carried out, it is concluded that military personnel are unaware of the right to grant a military will, that there are no historical archives that show that in these last wars a military man has granted a military will, that there are legal gaps and an absence of internal regulations of the Ministry of National Defense that better regulates the granting of this type of will, for which a draft directive from the Ministry of National Defense is also presented to regulate the granting of a military will.

Keywords:

Privileged Will, Military Will

Introducción

El testamento es el testimonio de la última voluntad de una persona, expresada de conformidad a las disposiciones legales y con las formalidades pertinentes, de manera libre y personalísima con la intención de que sus actos de disposición o designación surtan efectos después de su fallecimiento, tal como lo señala Leonardo Pérez Gallardo "es la expresión de la última y deliberada voluntad de un ser humano, exteriorizada solemnemente, conforme con la ley, por persona capaz, para que surta efectos jurídicos frente a terceros sólo después de la muerte de su otorgante" (Perez Gallardo, 2004, pág. 755).

Es una declaración más o menos solemne, en donde el declarante llamado testador dispone designando las cuotas y quienes deban sucederle en los bienes ya sea en todo o en parte, realiza reconocimientos de filiación y demás actos que causan efectos jurídicos después de sus días y que están en su deliberada voluntad pero que la ley permite manifestarlos de esta forma, "Declaración de última voluntad relativa a los bienes y otras cuestiones: reconocimientos filiales, nombramientos de tutores, revelaciones o confesiones, disposiciones funerarias" (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 421).

Según nuestra legislación civil Ecuatoriana, específicamente el Código Civil en su artículo 1046 existen dos grandes clasificaciones de los testamentos, los solemnes y menos solemnes o privilegiados, los primeros, es decir los testamentos solemnes son aquellos que se han observado todas las solemnidades legales que la ley dispone, a su vez se clasifican en testamentos abiertos y testamentos cerrados, el testamento abierto se puede otorgar ante Notario y tres testigos o ante cinco testigos, y, el testamento cerrado se debe otorgar ante un Notario y cinco testigos.

Por el contrario, los testamentos menos solemnes son el testamento militar y el testamento marítimo, se llaman privilegiados porque para su otorgamiento no se observan todas las solemnidades normales que deberían observarse, de cuya investigación se trata este trabajo. De manera ordinaria todo militar cuando no esta en tiempos de guerra puede otorgar testamentos solemnes, esto es ya sean testamentos abiertos o cerrados, sin embargo, como ya se indicó en esta investigación solo se estudiará el testamento militar.

El Código Civil ecuatoriano contempla dos clases de testamentos, el solemne y el menos solemne o privilegiado. Se llama menos solemne o privilegiado porque este no es otorgado con todas las solemnidades del testamento solemne, las circunstancias en las cuales se puede otorgar un testamento privilegiado hacen que se omita otorgar ante un notario público, lo cual le resta de la normal solemnidad, que la ley ordinariamente requiere en los testamentos; en lugar de otorgarse ante notario se otorga ante una persona que debe reunir ciertas características y condiciones pero que no es autoridad investida de fe pública. Los testamentos privilegiados son el testamento militar y el testamento marítimo, en esta investigación se trata sobre el primero.

El testamento militar tiene su origen en el derecho romano como una forma de otorgar un privilegio a sus soldados que servían en las campañas militares y de los civiles que se unían a los soldados en acción de guerra contra tropas enemigas, son otorgados con características menos solemnes debido a que por la situación de guerra, la vida de los combatientes está en eminente riesgo y por lo tanto no pueden otorgar un testamento de manera ordinaria para expresar su voluntad para que surta plenos efectos jurídicos, tal como lo cita Aulestia "la defensa de otorgarles este derecho a los militares, actualmente, es el peligro que viven en momentos de guerra y las difíciles circunstancias que implican para que los soldados no puedan testar de manera formal" (Aulestia Gavilanes, 2016, pág. 2).

Es una forma extraordinaria de otorgar testamentos reconocida por diversas legislaciones del mundo como privilegio para sus soldados que participan en las atroces contiendas bélicas que ponen en constante riesgo sus vidas, para que puedan expresar su última voluntad de disponer de sus bienes y demás actos que la ley faculta, se dice privilegiado porque no reúne las características del testamento solemne otorgado ante notario público y para su otorgamiento se deben reunir circunstancias especiales como el de encontrarse en una contienda bélica, así lo define Aguirre "El fundamento del testamento militar no se encuentra propiamente hablando en la profesión militar, sino que más bien descansa en la situación de peligro que encierra para los militares el encontrarse en campaña en tiempo de guerra" (Aguirre, 2006, pág. 67).

El *problema* jurídico consiste que en nuestro país el testamento militar tiene nula aplicación pese a que desde la expedición del Código Civil se encuentra estipulado en

el, además que en este último siglo el país ha tenido tres guerras, no existen registros históricos que los soldados hayan otorgado testamento militar y las causas podrían estar relacionadas a que la legislación resulta limitante e inadecuada, el desconocimiento de los sujetos beneficiarios y la ambigüedad de la ley, la norma en estos tiempos debe ser adecuada a las actuales circunstancias del conflicto armado ya que la ley actualmente estipula que un testamento militar puede ser otorgado ante un Capitán u Oficial de grado superior al de Capitán, contempla la excepción de que puede ser otorgado ante un Oficial de grado inferior al del Capitán solo cuando el que desea testar se encuentra en un destacamento.

Los grados inferiores al del Capitán dentro de la clasificación de Oficiales son el Subteniente y el Teniente, grados que son los que con mayor frecuencia están al mando de las tropas, la norma que requiere que el testamento sea otorgado ante el grado de Capitán u Oficial de grado superior es el Art. 1701 del Código Civil ecuatoriano. Para mayor ilustración transcribo textualmente la disposición legal antes referida, Art. 1701 del Código Civil ecuatoriano.

"En tiempo de guerra el testamento de los militares y de los demás individuos empleados en un cuerpo de tropas de la República, y asimismo el de los voluntarios, rehenes y prisioneros que pertenecieren a dicho cuerpo, y el de las personas que van acompañando y sirviendo a cualquiera de los antedichos, **podrá ser otorgado ante un capitán u oficial de grado superior al de capitán**. Si el que desea testar estuviere enfermo o herido, podrá otorgar su testamento ante el capellán o médico que le asista; y si se hallare en un destacamento, ante el oficial que lo mande, aunque sea de grado inferior al de capitán" el énfasis es agregado.

La complicación jurídica central es la limitación que existe en la ley para que los miembros de las Fuerzas Armadas del Ecuador y demás individuos empleados en tiempos de guerra, puedan otorgar un testamento militar cuando están al mando de un Comandante de grado inferior al de un Capitán, en un lugar que no es un destacamento, de mantenerse la disposición legal actual, en un momento que se presente la necesidad de otorgar un testamento militar, en donde el que desea testar no reúna estos dos requisitos, simplemente quedaría privado del derecho a testar, o de hacerlo este sería nulo por no observarse las formalidades legales vigentes, esto debido a que no siempre

las tropas estarán al mando de un Capitán, los grados inferiores son el Subteniente y Teniente y son los más operativos por el rango, las funciones, la edad, la disponibilidad de efectivos, por el contrario el Capitán tiene mayor edad y sus funciones ya en gran medida pasan a ser administrativas y no operativas.

Actualmente los escenarios cambiantes de la guerra moderna dejan abierta la posibilidad para que, en las patrullas o equipos de combate, los Comandantes sean de diferentes grados, ya que no siempre estará de Comandante un Capitán, además que en escenarios de conflicto, la necesidad de testar puede darse en cualquier lugar, en una trinchera, en un destacamento, en un hospital, etc. Por lo que la ley bajo el principio de generalidad y de propender la igualdad ante la ley, no debe permitir derechos para unos y restringir para otros y peor aún por cuestiones de mera formalidad como el grado ante quien se otorga o la condición de Oficial o Tropa, o porque el que desea testar no se encuentra en un destacamento.

Los equipos de combate en tiempos de guerra son cambiantes y obedecen a las circunstancias del combate como disponibilidad reducida de efectivos por fallecimientos, heridos en combate, empleo en misiones especiales, otros, lo que hace que las patrullas o equipos de combate estén al mando de Comandantes de diferentes grados que pueden ser de Tropa u Oficiales y que generalmente son grados inferiores al de Capitán, todos con capacidad legal para Comandar, de igual forma en la actualidad se emplean pocos Oficiales como Comandantes de destacamento, lo que impide el otorgamiento de testamento militar si se hallare en destacamento al mando de un Comandante que no sea Oficial ya que la ley prevé que solo sea otorgado ante el Oficial que esté al mando, sin importar el grado pero que sea Oficial, al ser tropa quien este al mando, ya estaría vetada esta posibilidad de testar.

Por consiguiente corresponde plantearse las siguientes preguntas de investigación: ¿En tiempo de guerra, el testamento de los militares, de los voluntarios que participan en ella, de los rehenes y prisioneros que sirven en la campaña en contra del enemigo, ante quien deberá otorgarse?.

¿Quiénes deben ser los sujetos que deben estar facultados para otorgar testamento militar y como debe regularse las obligaciones de las autoridades, de tal forma que la subjetividad y ambigüedad no pongan en eminente riesgo la validez y eficacia del acto?.

Para contestar las interrogantes es necesario partir de la *premisa* que nace del sustento en los fundamentos doctrinarios del testamento solemne y del testamento militar o privilegiado, y del análisis documental del contenido normativo de Constitución de la República del Ecuador en su artículo 69.2 y 164; 1067, 1071, 1073, 1074 y 1075 del Código Civil y artículo 32 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, concordantemente con el estudio de la legislación comparada de los países de España, Bolivia, Colombia, México, Perú, Chile y Francia, de conformidad con las entrevistas aplicadas a cinco expertos en derecho militar de las Fuerzas Armadas del Ecuador y del Ministerio de Defensa Nacional.

Para el desarrollo de la presente investigación se plantea el siguiente *objetivo general*: Sistematizar la doctrina y la normativa existente sobre el testamento solemne y privilegiado, y proponer las reformas jurídicas sobre el otorgamiento de un testamento militar. Como *objetivos específicos* se plantea: Fundamentar los postulados teóricos y doctrinales del testamento solemne y privilegiado y, del testamento militar; Estudiar las disposiciones legales pertinentes de la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Ley de Seguridad Pública y del Estado, sobre el testamento solemne y el testamento militar; Proponer una reforma a los artículos 1067, 1071, 1073, 1074 y 1075 del Código Civil ecuatoriano que permita otorgar un testamento militar ante cualquier grado que tenga el Comandante, sin importar el lugar en el que se encuentre quien desea testar y que regule las ambigüedades que actualmente existen en la norma civil.

Los *métodos teóricos* a ser utilizados para fundamentar los presupuestos doctrinales y jurisprudenciales materia de esta investigación, son el histórico-jurídico, sistematización jurídico-doctrinal y jurídico-comparado. Los *métodos empíricos* utilizados son: Análisis de contenido normativo de Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Ley de Seguridad Pública y del Estado; análisis de derecho comparado de España, Bolivia, Colombia, México, Perú, Chile y Francia; entrevistas a cinco expertos en derecho militar de las Fuerzas Armadas del Ecuador y del Ministerio de Defensa Nacional.

En la presente investigación se tiene como *novedad científica* dado que la facultad de otorgar testamento militar ha estado presente desde épocas inmemoriales en varias legislaciones del mundo, siendo está contemplada en nuestro Código Civil pero que

actualmente por la forma como se encuentra redactada la disposición legal ofrece una limitante y también una ambigüedad que necesita ser reformada, esto, como una posible solución al problema de investigación, por lo que con el suficiente sustento en los postulados teóricos, doctrinales y empíricos se construye la reforma al artículo a los artículos 1067, 1071, 1073, 1074 y 1075 del Código Civil ecuatoriano que permita otorgar un testamento militar ante cualquier grado que tenga el Comandante, sin importar el lugar en el que se encuentre quien desea testar, y evitar la ambigüedad en la ley.

Esta ambigüedad se da porque en el artículo 1071 del Código Civil dice "En tiempo de guerra el testamento de los militares y de los demás individuos empleados en un cuerpo de tropas de la República" en esta parte no precisa quienes son los demás individuos, da a entender que la facultad de testar es totalmente abierta, pueden hacerlo los militares y cualquier persona que estuviera en la guerra, ya sea como combatiente o simplemente que sea cualquier transeúnte que a su juicio diga que también está facultado para testar militarmente, la norma no ofrece certidumbre para saber quiénes son los que realmente pueden testar en esa forma que la ley permite.

Continúa la redacción del citado artículo 1071 del Código Civil y dice "y asimismo el de los voluntarios, rehenes y prisioneros que pertenecieren a dicho cuerpo, y el de las personas que van acompañando y sirviendo a cualquiera de los antedichos", en esta parte como que ya precisa quienes serían los demás individuos al que se refiere anteriormente, pero entonces cabe preguntarse. ¿si ya en esta segunda parte de alguna forma determina quienes son los que además están facultados para testar, porque en la primera parte deja tan abierta esta posibilidad al decir "los demás individuos"?.

A continuación, la otra ambigüedad que deja la ley en el citado artículo 1071 del Código Civil dice "y el de las personas que van acompañando y sirviendo a cualquiera de los antedichos", al respecto queda abierta la pregunta o duda, quienes son las personas que van acompañando, estas definiciones son muy subjetivas, dejan en la discrecionalidad del testador elegir estar en cualquiera de las opciones antes citadas, tornándose muy subjetivos estos términos empleados en la redacción del artículo de ley, el cual debe ser cerrado y de fácil comprensión, evitando la variedad de criterios que generen inseguridad jurídica.

Finalmente, el tantas veces citado artículo 1071 del Código Civil expresa "Si el que desea testar estuviere enfermo o herido, podrá otorgar su testamento ante el capellán o médico que le asista", de igual forma quedando la duda a que médico se refiere, es necesario entender que hay médicos militares y civiles, pues la norma no precisa a quienes se refiere, quedando al arbitrio de los intervinientes hacerlo como ellos crean conveniente, lo que pone en grave riesgo la eficacia y validez posterior del testamento.

Como se evidencia, el texto de ley del artículo 1071 del Código Civil deja abierto un ilimitado número de personas que podrían otorgar testamento militar, lo que hace que el otorgamiento de este tipo de testamentos no se dé, o no se aplique porque al decir de los militares, se prefiere no recibir un testamento militar para evitar problemas, evitar causar daños y perjuicios a terceros por la invalidez posterior que se pueda dar a un testamento militar.

Una vez reformado el artículo 1071 del Código Civil se hace necesario reformar el artículo 1073 porque el momento para testar no está claro, debe ser durante la vigencia del estado de excepción por conflicto armado internacional, al reformarse el artículo anterior, el artículo 1074 simplemente debe ser derogado porque resulta innecesario, y finalmente también es necesario reformar el artículo 1075 porque este presenta ambigüedades y no tiene claro un procedimiento a seguir, quien remite al Ministerio de Defesa, ni plazos para que esto no quede al arbitrio y el testamento llegue a perderse o no surta los efectos legales deseados por el testador, este artículo debe llevar armonía con el 1067 por lo que tiene que ser reformado.

Desarrollo

El derecho a testar

Se puede decir que el derecho a testar es universal, ya que es ampliamente conocido que las legislaciones en el mundo protegen la propiedad privada y aseguran su preservación y traspaso según la voluntad de cada otorgante, es así que remontándonos a la historia de nuestra noma civilista podemos encontrar que el derecho a testar nace en Francia alrededor de 1800 con el Código Napoleónico, siendo esta norma la más vivificante inspiración para el mundo entero en esta materia, que a pesar de haber trascurrido más de 220 años, sus disposiciones legales, particularmente las testamentarias, no han perdido su efectiva vigencia y se mantienen hasta la actualidad con escasas modificaciones.

Posteriormente, en 1855 el Código Civil de Andrés Bello sirve de notoria y decisiva influencia en América Latina, sin dejar de lado el Código Civil Español, llegando a convertirse en 1858 en la sólida y perfecta cimiente para nuestra legislación civil ecuatoriana, en donde se introdujo el derecho a testar, no obstante, fue en la Constitución de 1906 en que el derecho de propiedad es elevado a la categoría de garantía constitucional como un derecho individual. Pero el derecho a testar como derecho constitucional recién es consagrado en la constitución de 1984 en su artículo 24, manteniéndose hasta la actualidad en el artículo 69.2 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, en el cual el estado garantiza el derecho a testar y heredar, concordantemente el vigente Código Civil ecuatoriano en el título III del libro III regula el derecho a testar de toda persona y particularmente el derecho a testar de los militares en tiempos de guerra mediante el tipo de testamento privilegiado (http://www.icarito.cl/2009/12/406-1661-9-el-codigo-civil-de-andres-bello.shtml/).

De igual forma en nuestra vigente Constitución de la Republica del Ecuador está consagrado la libertad de contratación en su artículo 66 numeral 16, dentro de los derechos de libertad, expresamente reconocido y garantizado por la carta magna, lo que tiene estrecha relación con el derecho ante quien puedo testar porque cualquier persona tiene la libertad intrínseca de poder elegir a quien contratar para un determinado acto, en este caso como es el testamento, en algún momento si yo como persona civil, lo puedo hacer de manera ordinaria ante cualquier Notario que yo elija,

de la misma manera debe ser el derecho a testar para un militar que está en tiempos de guerra. Lo que tiene estrecha relación con la autonomía de la voluntad privada que de igual forma está estipulado en el artículo 66 numeral 29 literal d) de la misma carta magna, este mandato constitucional indica que ninguna persona puede ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley, esto es una prerrogativa de los ciudadanos de elegir y hacer un acto o contrato según sus propias convicciones, sin depender de nadie, dicho de otro modo, los ciudadanos tienen la facultad de escoger ante quien otorgar un testamento o de negarse a hacerlo.

El derecho a testar para el militar en servicio activo y otros civiles

En nuestro país, el derecho a testar militarmente se introdujo en 1858 con el código civil que fue una reproducción casi completa del Código Civil Chileno de Andrés Bello, es así que se ha mantenido hasta la actualidad resistiendo a las posteriores reformas y codificaciones, precisamente hoy se regula en el título III del libro III, específicamente artículo 1071, en donde contempla el derecho a otorgar testamento militar en tiempos de guerra por parte de los militares en servicio activo y además estipula también el derecho a testar del personal civil que sirve al cuerpo de tropas, incluido los voluntarios, rehenes y prisioneros que pertenecieren a dicho cuerpo de tropas.

Si bien, en el citado artículo 1071 del Código Civil ecuatoriano no se contempla de manera expresa, pero esta por demás claro que esta disposición legal regula la posibilidad otorgar testamento militar abierto, puesto que en el artículo 1076 del mismo Código Civil está estipulado de manera expresa el derecho a otorgar testamento militar cerrado. Del análisis realizado a estos dos artículos de ley se desprende que nuestra norma contempla el derecho a otorgar testamento militar abierto y testamento militar cerrado, este último no es materia de análisis, puesto que esta investigación, de ser así sería de hacerlo en otro tipo de exploración, sin embargo, es importante resaltar su existencia en nuestro ordenamiento jurídico para distinguir las dos clases de testamentos militares.

El testamento

El testamento es el testimonio de la última voluntad de una persona, expresada de conformidad a las disposiciones legales y con las formalidades pertinentes, de manera libre y personalísima con la intención de que sus actos de disposición o designación surtan efectos después de su fallecimiento, tal como lo señala Leonardo Pérez Gallardo "es la expresión de la última y deliberada voluntad de un ser humano, exteriorizada solemnemente, conforme con la ley, por persona capaz, para que surta efectos jurídicos frente a terceros sólo después de la muerte de su otorgante" (Perez Gallardo, 2004, pág. 755).

Es una declaración más o menos solemne, en donde el declarante llamado testador dispone designando las cuotas y quienes deban sucederle en los bienes ya sea en todo o en parte, realiza reconocimientos de filiación y demás actos que causan efectos jurídicos después de sus días y que están en su deliberada voluntad pero que la ley permite manifestarlos de esta forma, "Declaración de última voluntad relativa a los bienes y otras cuestiones: reconocimientos filiales, nombramientos de tutores, revelaciones o confesiones, disposiciones funerarias" (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 421).

Clases de testamentos

Según el Código Civil en su artículo 1046 los clasifica a los testamentos en solemnes y menos solemnes o privilegiados. Los solemnes son aquellos que se los otorgan de manera ordinaria y observando todas las solemnidades que la ley establece, no así los menos solemnes o privilegiados, a los cuales la ley los distingue de los anteriores otorgando la posibilidad que sean otorgados sin ceñirse a la formalidad común, ya que debido a la fuerza de los acontecimientos de la guerra sería muy difícil cumplir los requisitos ordinarios, de esta manera se permite que una persona que considera que su vida está en riesgo pueda expresar su última voluntad: Los testamentos privilegiados son el militar y el marítimo.

El testamento ordinario

Según el mandato del artículo 1052 y siguientes del Código Civil ecuatoriano, el testamento abierto debe ser otorgado ante un Notario y tres testigos, o ante cinco

testigos, es decir sin la intervención de un Notario, debe ser presenciado por los mismos testigos y por el mismo Notario. La esencia del testamento abierto es que el testador hace conocer el contenido del testamento a todos los intervinientes. El testamento debe contener el nombre, apellido y nacionalidad del testador; el lugar de su nacimiento; su domicilio; su edad; la circunstancia de hallarse en su entero juicio; los nombres de las personas con quienes hubiese contraído matrimonio, de los hijos habidos en cada matrimonio, de los hijos del testador, con distinción de vivos y muertos; y el nombre, apellido y domicilio de cada uno de los testigos, igualmente se debe expresar el lugar, día, mes y año del otorgamiento y el nombre del Notario.

El testamento puede haberse escrito anticipadamente, es decir no es requisito que se escriba en ese mismo momento del otorgamiento, pero debe ser leído de principio a fin en alta voz por el Notario, y en caso de no haberlo será leído por uno de los testigos que sea designado por el testador, mientras se da lectura, todos los intervinientes estarán a la vista. Termina el acto de otorgamiento con las firmas del testador y testigos y el Notario, si el testador no pudiere firmar, se mencionará en el testamento esta causa, si también uno de los testigos no supiere o no pudiere firmar, firmara por el otro de los testigos expresándolo que hace a su ruego.

El testamento militar

El testamento militar tiene su origen en el derecho romano como una forma de otorgar un privilegio a sus soldados que servían en las campañas militares y de los civiles que se unían a los soldados en acción de guerra contra tropas enemigas, son otorgados con características menos solemnes debido a que por la situación de guerra la vida de los combatientes está en eminente riesgo y por lo tanto no pueden otorgar un testamento de manera ordinaria para expresar su voluntad para que surta plenos efectos jurídicos, tal como lo cita Aulestia "la defensa de otorgarles este derecho a los militares, actualmente, es el peligro que viven en momentos de guerra y las difíciles circunstancias que implican para que los soldados no puedan testar de manera formal" (Aulestia Gavilanes, 2016, pág. 2).

Es una forma extraordinaria de otorgar testamentos reconocida por diversas legislaciones del mundo como privilegio para sus soldados que participan en las atroces contiendas bélicas que ponen en constante riesgo sus vidas, para que puedan expresar su última voluntad de disponer de sus bienes y demás actos que la ley faculta,

se dice privilegiado porque no reúne las características del testamento solemne otorgado ante notario público y para su otorgamiento se deben reunir circunstancias especiales como el de encontrarse en una contienda bélica, a si lo define Aguirre "El fundamento del testamento militar no se encuentra propiamente hablando en la profesión militar, sino que más bien descansa en la situación de peligro que encierra para los militares el encontrarse en campaña en tiempo de guerra" (Aguirre, 2006, pág. 67).

El testamento militar en el derecho indiano y en el México independiente a pesar de estas ordenanzas y de cedulas dictadas desde el siglo XVI y de la creación de los juzgados de bienes de difunto (1550) los militares en indias no gozan en materia testamentaria de los privilegios de su fuero. Ese virtual desafuero determina que el virrey de Nueva España, marques de Covillas, suplique al rey por carta del 23 de junio de 1761 que se publique y observe en Indias el decreto del 25 de marzo de 1752 (respecto a que los inventarios comprendieran no solo los bienes que se tuviesen en el lugar donde fallezcan sino también ... los que gozaren y tuvieren en cualquier paraje) "pues de otra manera no se conseguiría el fin de ver que los militares vieran gustosamente empleado su honor ... y que no querían perder lo que habían ganado a costa de su sangre..." (Bialostosky, 1986, pág. 321).

Según Bialostosky, el testamento militar, del derecho romano pasó a las leyes castellanas por intermedio del Código Civil español, y según su criterio, el termino privilegiado obedece a los privilegios del fuero militar que otorgaba el derecho romano y que posteriormente fue recogido por la ley española, fue concebido por los emperadores y posteriormente por los reyes como un incentivo para que los militares se vean gustosos de sacrificar su vida y para hacerlo quede asegurado de que su patrimonio no sea dispuesto por cualquier persona. No obstante en la actualidad se concibe al testamento militar como una forma especial de testar que acepta el derecho civil.

Concepto y justificación

Es una forma extraordinaria de testar que concede la ley a los militares y civiles que acompañan al cuerpo de tropas en una acción de guerra o conflicto bélico, su esencia y características son idénticas al testamento ordinario que es otorgado por el personal civil común; lo que le hace especial es que solo debe ser otorgado por militares o

civiles, la justificación es que estén en acción de guerra, y se diferencia de los testamentos solemnes u ordinarios es que no se otorga ante un notario público y solo tiene una vigencia de 90 días. Así lo define Solares Martínez "Hay que tener presente que esta clase de testamento, tanto en el derecho romano como en las legislaciones europeas posteriores, se le tenía como una forma privilegiada de testar. Ahora bien, llegada la época de los códigos civiles, dejo de ser este un testamento de los "Militares", para convertirse en un testamento militar, que puede otorgarse atendiendo a situaciones bélicas que no permiten la forma común" (Solares, pág. 33).

El testamento militar en el derecho ecuatoriano

En el artículo 1701 del Código Civil ecuatoriano el testamento militar está definido de la siguiente manera. "En tiempo de guerra el testamento de los militares y de los demás individuos empleados en un cuerpo de tropas de la República, y asimismo el de los voluntarios, rehenes y prisioneros que pertenecieren a dicho cuerpo, y el de las personas que van acompañando y sirviendo a cualquiera de los antedichos, podrá ser otorgado ante un capitán u oficial de grado superior al de capitán.

Si el que desea testar estuviere enfermo o herido, podrá otorgar su testamento ante el capellán o médico que le asista; y si se hallare en un destacamento, ante el oficial que lo mande, aunque sea de grado inferior al de capitán".

Del texto de ley antes transcrito se desprende que para que alguna persona pueda otorgar testamento militar, es necesario que este en época de guerra, el problema jurídico es que debe ser otorgado ante un Oficial del grado de Capitán o superior jerárquico y además que su redacción es ambigua, permite una amplitud aparentemente ilimitada para que cualquier persona que se pueda atribuir que tiene derecho a otorgar testamento militar y así lo haga, con esto poniendo en riesgo la seguridad jurídica y la eficacia del acto.

El testamento militar en el derecho comparado

España

El primer párrafo art. 716 del Código Civil, estipula "En tiempo de guerra, los militares en campaña, voluntarios, rehenes, prisioneros y demás individuos empleados en el ejército, o que sigan a éste, podrán otorgar su testamento ante un Oficial que tenga por lo menos la categoría de Capitán". Según el precepto citado, el testamento militar es aquel que se puede otorgar en tiempos de guerra por los militares en campaña, y por los demás individuos que sirven al cuerpo de tropas de la república.

Por tanto, no solo los soldados podían realizar esta clase de testamento sino todas aquellas personas que se encontraban en el conflicto bélico, tales como médicos voluntarios, rehenes, periodistas, es decir, todas aquellas personas que sigan al ejército, incluso damas de caridad o cantineras. Esta clase de testamento puede otorgarse de dos formas, abierta o cerrada. A su vez, el testamento abierto se podrá otorgar en circunstancias ordinarias o en peligro de muerte. Del mismo modo el cerrado, se realizará de forma ordinaria y extraordinaria.

En primer lugar, el testamento militar abierto ordinario puede redactarse ante un Oficial que tuviese al menos la categoría de Capitán, los tenientes o los Alféreces son inhábiles a los efectos de otorgamiento del testamento militar. No obstante, si el testador estuviese enfermo o malherido, podrá otorgarse testamento ante el Capellán o el Facultativo que le asista, como establece el párrafo tercero del art.716 del CC. Por otro lado, según el art. 716.4, el testamento podrá llevarse a cabo a persona distinta de las nombradas si estuviere en destacamento, ante el que lo mande, aunque sea subalterno

Bolivia

El Código Civil Boliviano en si articulo 1137 estatuye "I. Los militares, los asimilados a las fuerzas armadas en general y los movilizados, en campaña, pueden testar ante el jefe de la unidad militar y en presencia de tres testigos, firmando la disposición testamentaria todos ellos y haciéndose constar por qué no firma el testador, si no supiera o no pudiera firmar".

II "El testamento se anotará en el libro de novedades o partes de la unidad y se transmitirá por orden regular al ministerio respectivo, para su depósito en el archivo y la comunicación correspondiente a los interesados".

Colombia

El Código Civil de Colombia en su artículo 1098 establece "En tiempo de guerra, el testamento de los militares, y de los demás individuos empleados en un cuerpo de tropas del territorio o de la república, y asimismo el de los voluntarios, rehenes y prisioneros que pertenecieren a dicho cuerpo, y el de las personas que van acompañando y sirviendo a cualquiera de los antedichos, podrá ser recibido por un capitán, o por un oficial de grado superior al de capitán, o por un intendente de ejército, comisario o auditor de guerra. Si el que desea testar estuviere enfermo o herido, podrá ser recibido su testamento por el capellán, médico o cirujano que le asista; y si se hallare en un destacamento, por el oficial que lo mande, aunque sea de grado inferior al de capitán"

De igual manera el articulo 1100 estipula "Para testar militarmente será preciso hallarse en una expedición de guerra, que esté actualmente en marcha o campaña contra el enemigo, o en la guarnición de una plaza actualmente sitiada".

México

El código Civil de México en su artículo 1579 establece "Si el militar o el asimilado del Ejército hace su disposición en el momento de entrar en acción de guerra, o estando herido sobre el campo de batalla, bastará que declare su voluntad ante dos testigos, o que entregue a los mismos el pliego cerrado que contenga su última disposición, firmada de su puño y letra".

Perú

El artículo 713 del Código Civil Peruano consagra "El testamento militar puede ser otorgado ante un oficial, o ante el jefe del destacamento, puesto o comando al que pertenezca el testador, aunque dicho jefe no tenga la clase de oficial, o ante el médico o el capellán que lo asistan, si el testador está herido o enfermo, y en presencia de dos testigos.

Chile

El artículo 1041 del Código Civil de Chile estatuye "En tiempo de guerra, el testamento de los militares y de los demás individuos empleados en un cuerpo de tropas de la República, y asimismo el de los voluntarios, rehenes y prisioneros que pertenecieren a dicho cuerpo, y el de las personas que van acompañando y sirviendo a cualquiera de los antedichos, podrá ser recibido por un capitán o por un oficial de grado superior al de capitán o por un intendente de ejército, comisario o auditor de guerra. Si el que desea testar estuviere enfermo o herido, podrá ser recibido su testamento por el capellán, médico o cirujano que le asista; y si se hallare en un destacamento, por el oficial que lo mande, aunque sea de grado inferior al de capitán".

Francia

El artículo 981 del Código Civil Francés contempla "Los testamentos de los militares, de los marinos del Estado y de las personas al servicio del ejército podrán ser autorizados, en los casos y condiciones previstos en el artículo 93, por un oficial superior o un médico militar de grado semejante, en presencia de dos testigos; o por dos funcionarios de intendencia u oficiales de la comisaría; o por uno de estos funcionarios u oficiales, en presencia de dos testigos; o, en fin, en un destacamento aislado, por el oficial al mando del mismo, asistido de dos testigos, si en el destacamento no hay oficial superior o médico militar de grado semejante, funcionario de intendencia u oficial de comisaría.

El testamento del oficial al mando de un destacamento aislado podrá autorizarse por el oficial que le siga en grado.

La facultad de testar en las condiciones previstas en el presente artículo se extenderá a los prisioneros hechos al enemigo".

La regulación actual del testamento militar en el Ecuador

El Ecuador regula el testamento militar en el Título III del Libro Tercero del Código Civil, desde el artículo 1070 y siguientes hasta el artículo 1076, inicia regulando las solemnidades que deben observarse a los testamentos privilegiados; a continuación regla quienes pueden testar militarmente, ante quien, y en qué momento pueden

hacerlo; en el siguiente artículo se regula las solemnidades fundamentales en cuanto a las firmas; seguidamente estipula que solo se podrá testar militarmente si el otorgante está en una expedición de guerra, en campaña contra el enemigo o en una guarnición sitiada por este; a continuación se regla los plazos de validez y la caducidad del testamento militar; en el siguiente artículo se estipulan las reglas en cuanto a las firmas y la protocolización del testamento militar, aquí la regulación es insuficiente y pone en riesgo su eficacia posterior, lo que resultaría más idóneo es que en este mismo artículo (1075) se disponga al Ministerio rector que implemente normas internas destinadas a proteger su validez y eficacia; finalmente se regula el otorgamiento de un testamento militar cerrado que no es materia de este estudio porque solo se trata del testamento militar abierto.

La problemática de su otorgamiento, el registro y sus posteriores efectos

Autoridad competente

Como ya lo hemos relatado anteriormente, el derecho a testar vemos que está consagrado en la Constitución del Ecuador, pero nuestro Código Civil lo regula de manera específica, y, dentro de los testamentos, lo hace a los testamentos militares; sin embargo de ello, partiendo del análisis de que una ley para que sea adecuadamente aplicada no debe asegurar una regulación tan rígida, de tal forma que ahuyente su ejecución, ni tan abierta que permita la discrecionalidad, ya que la sociedad ha demostrado que hace uso de sus leyes como mejor les convenga, he ahí la importancia de una regulación equilibrada en cuanto a los testamentos militares, y precisamente esta regulación en la práctica resulta bastante ambigua. Si bien el artículo 1075 del Código Civil en concordancia con el artículo 1067 impone la obligación al comandante de la expedición o jefe de la plaza de remitir al Ministerio de Defensa Nacional.

En ese sentido, a la luz de lo que dispone el artículo 1075 del Código Civil, la autoridad competente para la recepción y custodia temporal del testamento hasta que sea remitido al Ministerio de Defensa Nacional, es el Comandante de la plaza dentro de la jurisdicción donde haya sido otorgado el testamento; no obstante, la actual redacción resulta incompleta, por lo que se sugiere que quien dará el visto bueno y será quien tenga la atribución de remitir al Ministerio de Defensa Nacional en el plazo

improrrogable de 15 días será el militar que en ese momento sea el Comandante de la División o Agrupamiento Táctico, debiendo ser además rubricado por la misma autoridad al principio y al final de cada página, en el anverso y reverso, de ser el caso.

A su vez el Ministerio de Defensa Nacional remitirá al Juez del último domicilio del testador en el Ecuador para que este disponga se incorpore en el protocolo de un Notario público del mismo domicilio, sin embargo esta disposición legal resulta incompleta ya que la ley no estipula un plazo para que el testamento sea remitido al Ministerio de Defensa Nacional, ni tampoco para que este lo remita al Juez, ni mucho menos se estipula plazo para que el Juez remita a la Notaría, quedando un vacío jurídico que pone en grave riesgo que el testamento hasta llegue a extraviarse, además por parte del Ministerio de Defensa Nacional nada se ha hecho con el fin de regular internamente el procedimiento, plazos y presupuesto económico para que se dé cumplimento a esta disposición legal del derecho privado que involucra derechos constitucionales de servidores públicos.

Con la propuesta de reforma se pretende dar solución a este problema, estableciendo en la ley que en cuanto al plazo y procedimiento que no esté regulado o que resulte insuficiente, se esté a lo que al respecto este regulado en la norma interna que en relación emitirá el Ministerio de Defensa Nacional, de esta manera se daría solución al vacío legal que hay tanto en plazos para que será remitido al Ministerio de Defensa, como para que sea remitido al Juez de lo civil del domicilio y a su vez del Juez al Notario, además como se sustentará los costos del mismo porque actualmente esta ausencia de regulación es también una problemática aun no resuelta que en el momento oportuno dificultaría aun mas el otorgamiento de testamentos militares.

Sujetos beneficiarios

Según nuestro código civil, como ya lo hemos expuesto, de manera bastante general otorga el derecho a testar militarmente a los siguientes sujetos, según la prescripción legal siguiente, en el artículo 1071 del Código Civil ecuatoriano estipula "En tiempo de guerra el testamento de los <u>militares</u> y de los <u>demás individuos empleados en un cuerpo de tropas</u> de la República, y asimismo el de los <u>voluntarios</u>, <u>rehenes</u> y <u>prisioneros</u> que pertenecieren a dicho cuerpo, y el de las <u>personas que van</u>

acompañando y sirviendo a cualquiera de los antedichos, podrá ser otorgado ante un capitán u oficial de grado superior al de capitán", para mayor ilustración he resaltado la parte que atañe a los sujetos beneficiarios del testamento militar; en consecuencia podemos ver que incluye a los militares, y de manera muy abierta a los demás individuos empleados en un cuerpo de tropas, a los voluntarios, rehenes, prisioneros y las demás personas que van acompañando y sirviendo a las tropas de la república.

Por las circunstancias actuales, se necesita limitar esta excesiva amplitud de sujetos beneficiarios que hoy están habilitados para poder otorgar testamento militar sin ser militares; dejar muy abierta esa posibilidad resulta poner en alto riesgo la eficacia de los testamentos militares, ya que podría darse el caso que se otorguen testamentos militares en tiempos de guerra por personas que no podían testar de esta manera, lo cual sería perfectamente impugnable y afectaría la validez del mismo, por otro lado, dejar demasiado cerrada la opción podría afectar y restringir el derecho a tratar militarmente a personas que sin ser militares estén de manera excepcional sirviendo a las tropas en tiempos de guerra.

Procedimiento en acción de guerra y testigos

El procedimiento en el Código Civil no está estipulado de manera clara, tampoco hay otra norma interna en Fuerzas Armadas que defina el procedimiento específico antes, durante y después del otorgamiento del testamento militar, así como el plazo para remitir al Ministerio de Defensa, plazo para remitir al Juez del domicilio, y el plazo para incorporarlo al protocolo notarial, los costos y las autoridades responsables. Lo único que consta regulado en el Código Civil es lo siguiente, según el artículo 1073, solo se podrá testar cuando se esté en expedición de guerra, en campaña contra el enemigo o en una plaza actualmente sitiada, lo cual en la actualidad resulta incompleto, esta disposición legal debe guardar armonía con la disposición constitucional establecida en el artículo 164, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, que de manera unánime establecen que el Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en caso de conflicto armado internacional.

Si se regulara de la manera antes expresada en el artículo 1073 del Código Civil, habría un momento claro y perfectamente definido dentro del cual se pueda otorgar un testamento militar, de tal forma que el momento para testar militarmente sea durante la vigencia del estado de excepción por conflicto armado internacional. Por otro lado también se encuentra regulado en el código civil es la validez del testamento militar que es de 90 días, lo que en base a lo expuesto en líneas anteriores ya resulta innecesario porque al estar delimitado el momento para testar militarmente, ya no se necesita estipular un plazo extendido de vigencia, sino simplemente establecer que si el testador sobrevive a la vigencia del estado de excepción caducará de manera inmediata el testamento privilegiado otorgado, quedando habilitado el militar, de ser el caso para testar ordinariamente, o en su defecto se puede derogarlo.

Según lo estipulado en el artículo 1075 del Código Civil, el testamento debe llevar al pie el visto bueno del jefe superior de la expedición o del comandante de la plaza y será rubricado de principio a fin de cada página por dicho jefe o comandante, de la igual manera, este procedimiento con esos nominativos resulta ambiguo y deben ser adecuados a las circunstancias actuales, con el fin que su redacción no resulte limitante o confusa que incida en la posterior validez del acto. La redacción debe ser clara y concisa, en tal virtud, el testamento debe llevar a continuación de la firma del otorgante y testigos la palabra "visto bueno" y a continuación la firma de la autoridad militar que da el visto bueno, que será el militar que en ese momento sea el Comandante de la División o del Agrupamiento Táctico, debiendo ser además rubricado por la misma autoridad al principio y al final de cada página, en el anverso y reverso, de ser el caso, Debiendo estipularse que debe ser remitido en el plazo improrrogable de 15 días, de manera directa al Ministro de Defensa Nacional.

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 1072 del Código Civil, el testamento militar abierto debe ser otorgado ante tres testigos, lo que no amerita mayor análisis ni una necesidad de reforma porque considero que como está regulado resulta adecuado y necesario. No así cuando el testamento militar sea cerrado porque según el artículo 1076 de la mismas norma de derecho privado, cuando eso suceda se deben observar las reglas del artículo 1061, pero esto trae consigo un vacío jurídico en cuanto a la cantidad de testigos, porque el citado artículo corresponde a las reglas del testamento cerrado ordinario que es otorgado ante cinco testigos, y al no establecerse de manera

expresa queda al arbitrio del testador, lo que en caso de ser impugnado podría acarrear la invalidez del acto.

Intervención del Ministerio de Defensa Nacional

En el artículo 1067 del Código Civil, está determinado que el Ministro de Defensa Nacional remitirá una copia del testamento al Juez del ultimo domicilio del difunto en el Ecuador para que haga incorporar en el protocolo de un Notario del mismo domicilio. Esta disposición legal tiene un vacío jurídico ya que debe estipular primeramente que, la obligación de las autoridades militares, tanto ante quien se otorga el testamento, quien da el visto bueno y el Ministro de Defensa Nacional serán civilmente y administrativamente responsables por los perjuicios que causen a los herederos por las acciones y omisiones que cometan, además de que tienen la obligación inexcusable de remitir al Ministerio de Defensa Nacional todo testamento militar, y que es esta última autoridad, la que en caso de comprobar que el testador ha fallecido debe obligatoriamente remitir en el plazo de 15 días al Juez de lo Civil del ultimo domicilio del testador.

Intervención notarial y protocolización

Según lo instituido en el citado artículo 1067 del Código Civil, para completar la regulación, es necesario también que se estipule mediante una Directiva que el Ministerio de Defensa Nacional, asumirá los gastos que demande todo el trámite cuando se otorgue un testamento militar hasta su protocolización, para ello, cuando el Presidente de la Republica emita el decreto ejecutivo declarando el estado de excepción por conflicto armado internacional, el Ministerio deberá inmediatamente fijar un monto razonable de presupuesto para el cumplimiento de tales fines. Mismo artículo 1067 debe regular también que el Notario que fuere designado por el Juez de lo Civil, dentro del plazo improrrogable de 15 días protocolizará el mismo, hecho esto conferirá la razón de protocolización para los efectos de notificación a los familiares o herederos.

Notificación del testamento militar – autoridad militar

En la Directiva en mención debe estipularse que una vez recibida la razón notarial que el testamento militar ha sido incorporado al protocolo notarial, es deber ineludible del Ministerio de Defensa Nacional el de notificar en el plazo de diez días, por todos los medios posibles a los familiares del difunto, haciendo saber expresamente de la existencia del testamento militar y la ubicación del mismo, de esta manera se estaría asegurando la validez y eficacia de los testamentos militares, así como también la diligente atención a los herederos. De igual manera como organismo rector de las políticas de defensa de Fuerzas Armadas, debe implementar la difusión del derecho a testar militarmente y debe capacitar a su personal para que tengan pleno conocimiento de sus requisitos y solemnidades que se deben observar para asegurar la perfecta validez del acto.

Referentes empíricos

Como primer referente empírico me remito a la tesis de René David Aguirre de la Universidad San Carlos de Guatemala, cuyo título es "ANÁLISIS JURÍDICO-DOCTRINARIO RESPECTO DE LA NECESIDAD DE CONVERTIR UNA FORMALIDAD ESPECIAL DEL TESTAMENTO EN FORMALIDAD ESENCIAL A FIN DE DARLE MAYOR SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA EN EL CASO EXCLUSIVO DEL TESTAMENTO DEL NOTARIO".

El testamento militar, denominado especial por el Código Civil, es en sí una forma excepcional de otorgar testamento, en vista de que únicamente puede otorgarse cuando no sea posible efectuarlo en la forma común. "En el Derecho Romano se consideró al Testamento Militar como un testamento privilegiado, tanto en su forma como en cuanto a su contenido". "Hay que tener presente que esta clase de testamento, tanto en el derecho romano como en las legislaciones europeas posteriores, se le tenía como una forma privilegiada de testar. Ahora bien, llegada la época de los códigos civiles, dejo de ser este un testamento de los "Militares", para convertirse en un testamento militar, que puede otorgarse atendiendo a situaciones bélicas que no permiten la forma común".

Testamento Militar es el "que se otorga en tiempo de guerra por los militares que se hallen en una expedición militar, en una plaza sitiada o en un cuartel o guarnición fuera del territorio de la República. También pueden otorgar este testamento los voluntarios, rehenes o prisioneros, los cirujanos militares, el cuerpo de intendencia, los capellanes, los vivanderos, los hombres de ciencia agregados a la expedición y los individuos que los acompañen, todos los cuales pueden testar ante un oficial que tenga por lo menos el grado de capitán, ante un intendente del Ejército o ante el auditor general y dos testigos. Tratándose de un enfermo o herido, podrá hacerlo ante el capellán o médico que lo asista; y si se hallare en un destacamento, ante el oficial que lo mande, cualquiera sea su grado. La validez del testamento militar es de 90 días a contar de la fecha en que hubiesen cesado las circunstancias que lo autorizaban".

"El testamento militar es una forma especial de testar que, en tiempo de guerra, pueden hacer los componentes del ejército o las personas que a el le sigan, siempre que se hallen en campaña o en situación similar de acción bélica"; según la legislación española, el testamento militar comprende tres fases 1) el otorgamiento, 2) remisión al Ministerio del Ejército; y 3) protocolización por vía judicial.

"La situación que lo caracteriza es la inmediatividad de una acción bélica, en este caso podrá ser otorgado de palabra ante dos testigos, pero dada la forma en que se otorga la disposición testamentaria, la eficacia de ésta únicamente durará mientras subsiste el peligro inminente de una acción bélica toda vez que cuando la misma deja de subsistir, el testador podrá otorgar su testamento en sus formas ordinarias. Pero si el testador fallece en el acto bélico este testamento tendrá eficacia siempre y cuando éste se formalice en forma escrita". El fundamento del testamento militar no se encuentra propiamente hablando en la profesión militar, sino que más bien descansa en la situación de peligro que encierra para los militares el encontrarse en campaña en tiempo de guerra.

Como segundo referente empírico me refiero a la Tesis de Gabriel Roca López de la Universidad de Almería, cuyo título es "EL TESTAMENTO MILITAR EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL". Testamento Militar. En este aspecto, nuestro Código Civil apenas ha sufrido cambios normativos en la regulación de esta materia ya que se siguen manteniendo los artículos que regulan esta institución desde que se publicó el citado texto normativo, a excepción del 718 CC, que fue modificado con la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

En los artículos que atañen al testamento militar se recogen todas las posibilidades, circunstancias, requisitos, y formas, así como los sujetos que pueden hacer uso de esta forma de otorgar un testamento militar, y, los sujetos ante los que se habrán de otorgar, el procedimiento que habrán de seguir para que este se considere válido. La importancia del testamento militar radica en la seguridad jurídica que proporciona a aquellos sujetos que se ven envueltos en situaciones de peligro para la vida por motivo de la guerra o de conflicto armado, y que por la excepcionalidad de la situación en que se encuentran no pueden acudir ante un Notario para otorgar testamento.

Ello hace necesaria esta forma testamentaria, que permite que éstos otorguen testamento ante los sujetos que el mismo Código especifica en los preceptos relativos a esta especialidad. Una de las principales características de este testamento, como se indica en el desarrollo del trabajo es que, a pesar de llamarse "testamento militar", ello no quiere decir que sea de uso exclusivo para personal militar, ya que como veremos en el desarrollo concreto del ya citado Art. 1071, nuestro Código recoge una lista de todos los sujetos que aun no siendo militares se consideran que corren los mismos riegos que éstos y por lo tanto debe posibilitárseles el uso de esta forma testamentaria.

Metodología

Enfoque de la investigación

Esta investigación contiene los parámetros con enfoque cualitativo, puesto que se orienta al análisis de la situación normativa actual que rige al testamento de manera general, analiza también las clases de testamentos y dentro de ellos estudia específicamente al testamento militar, en donde se estudia el fenómeno jurídico que resulta por la limitación actual que impone la ley para el otorgamiento de un testamento militar cuando quien desea testar está bajo el mando de un Comandante de grado inferior al de Capitán y además no se encuentra en un destacamento, así como también los requisitos esenciales para testar militarmente, el visto bueno y las firmas de legalización, la validez y caducidad del testamento militar; es investigación no experimental, de eje transversal porque estudia el problema actual, el análisis parte de

una premisa basada en estudios previos para llegar a una conclusión y plantear una solución al problema jurídico.

Alcance de la investigación

El alcance de esta investigación, es exploratorio, descriptivo, y explicativo. Es exploratorio debido a que en ella se analiza el origen de la institución jurídica del testamento militar, el fenómeno jurídico que existe como consecuencia de la limitación y también la ambigüedad que contempla la ley para el otorgamiento de un testamento militar, que se intensifica con las nuevas organizaciones de las tropas para el combate. Es descriptiva porque de manera específica detalla la realidad jurídica y social del testamento militar, sus requisitos y formalidades, condiciones para ser otorgado y la solemnidad para la protocolización.

Es explicativa porque a más de identificar las razones por las que se origina el problema jurídico, propone una solución al mismo buscando el procedimiento jurídico adecuado para que en futuros escenarios de conflicto armado, los militares ecuatorianos y los demás individuos empleados en tiempos de guerra, puedan otorgar un testamento militar cuando están al mando de un Comandante de grado inferior al de un Capitán, en un lugar que no es un destacamento, sin restricciones por el grado del comandante, su condición de oficial o tropa, o lugar donde se encuentre el que desea testar, además no dejar en la ambigüedad disposiciones legales que su inobservancia podría en lo posterior afectar la eficacia y validez del acto.

Categorías, Dimensiones, Instrumentos y Unidades de Análisis.

La categoría de esta investigación se da en la temática de estudio del testamento militar. La dimensión de estudio se enmarca en los usuarios del testamento militar, cuya población son los miembros de las Fuerzas Armadas, por ello el testamento es analizado como objeto de estudio, en donde se estudia el origen del testamento de manera general, los requisitos para su otorgamiento de manera ordinaria para el testamento solemne, del cual se realiza el análisis comparativo para establecer la diferencia con el testamento menos solemne o privilegiado; como campo de estudio se analiza el testamento militar, su origen histórico, requisitos y condiciones para su otorgamiento, el problema jurídico existente por la limitación y también por la ambigüedad que contempla la ley para su otorgamiento.

Los instrumentos que se utilizaron son el análisis de afectación de la problemática versus la mejora que se espera obtener con la reforma jurídica. Para el diagnóstico de la problemática existente en el campo de estudio se utilizó el método de análisis documental, en donde se analizan los referentes empíricos, las disposiciones legales que regulan el testamento militar, además se analizó el derecho comparado, contrastando la legislación ecuatoriana con las disposiciones legales del testamento militar en la legislación civil de España, Bolivia, Colombia, México, Perú, Chile y Francia, también se realizan entrevistas a cinco expertos en derecho militar de las Fuerzas Armadas del Ecuador y del Ministerio de Defensa Nacional.

Tabla 1 Cuadro metodológico Cuadro Metodológico

Doctrina	Doctrina	Modelos,	Unidades de Análisis		
General	Sustantiva	métodos,			
		instrument			
		os			
		Análisis de	Constitución de la República del		
	El testamento militar	contenido	Ecuador, artículo 69.2 y 164, Código Civil artículos 1067, 1071,		
		normativo			
			1073, 1074 y 1075.		
			Ley de Seguridad Pública y del Estado		
			artículo 32.		
El testamento					
		Derecho	España, Bolivia, Colombia, México,		
		Comparado	Perú, Chile y Francia		
			A cinco expertos en derecho militar de		
		Entrevistas	las Fuerzas Armadas del Ecuador y		
			del Ministerio de Defensa Nacional		

Elaborado por: Abg. Daniel Armando Erazo Sinmaleza

Criterios éticos de la investigación

Por tratarse esta de una investigación cualitativa, son inmanentes en ella los criterios éticos de la ciencia en general, pues la ciencia sin ética se convertiría en un instrumento de destrucción, en las investigaciones de todo tipo siempre debe observarse como mínimo los valores de verdad y justicia, los cuales se aplican correctamente a este tipo de investigación. En el presente trabajo se han aplicado los criterios éticos conocidos mundialmente que son, respeto a las personas, beneficencia y justicia.

Se aplica el criterio ético de respeto a las personas porque en todo el contenido se utiliza un lenguaje y opiniones de absoluto respeto a las personas, teniendo siempre presente que cada grupo o individuo es único e irrepetible tanto en su accionar como en su pensamiento, el criterio de beneficencia está claramente demostrado ya que la investigación no hace daño, por el contrario está destinada a propiciar la igualdad de oportunidades, lo que se traduce en beneficio para la sociedad que se beneficiaría del testamento militar, contempla los criterios de justicia ya que propende eliminar barreras existentes en la ley para que todos puedan acceder al derecho a testar militarmente sin restricciones por mera formalidad.

Resultados

Análisis del marco normativo

El profundo análisis documental del marco normativo permite alcanzar los objetivos específicos planteados, pues del análisis de la norma se permite analizar el contenido, límite y alcance de las instituciones del testamento y del testamento militar. Mientras que las entrevistas efectuadas a los expertos en derecho militar permitirán justificar la necesidad de plantear una propuesta de reforma a las disposiciones legales del Código Civil que contempla el otorgamiento de un testamento militar en el Ecuador, así como la expedición de una norma interna dentro de Fuerzas Armadas.

En relación al tema se realizó el análisis del marco normativo en relación al problema planteado, así la Constitución de la Republica del Ecuador en su articulo 69 numeral 2) consagra el derecho a estar y heredar y lo establece así. "Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia" 2). "Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley.

Se garantizará el derecho de testar y de heredar". Como vemos, el derecho a testar y heredar está establecido en la Constitución, por lo tanto, las disposiciones legales deben llevar perfecta armonía con el mandato constitucional, sin privar de este derecho por ningún motivo.

En el artículo 164 de la misma carta magna está establecido que el Presidente de la república es quien decreta el estado de excepción por conflicto armado internacional, lo que tiene perfecta armonía con el artículo 32 de la Ley de Seguridad Publica y del Estado que establece "De los casos de estado de excepción.- Los casos previstos en la Constitución de la República para declarar el estado de excepción son: agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural". De lo que queda expresado con absoluta claridad que en el Ecuador hay un momento exacto para saber que se está viviendo una época de conflicto armado internacional, y este es durante la vigencia del estado del estado de excepción, de esta manera ya no queda en la discrecionalidad que alguien a su juicio diga que la época del conflicto es tal o cual y de esta forma pondría en riesgo la validez de un testamento militar.

En el artículo 1067 del Código Civil tiene concordancia con el artículo 1075 de la misma norma, lo que resulta confuso y además incompleto ya que tácitamente está determinado que el Ministro de Defensa Nacional remitirá una copia del testamento al Juez del ultimo domicilio del difunto en el Ecuador para que haga incorporar en el protocolo de un Notario del mismo domicilio. Esta disposición legal tiene un vacío jurídico ya que debe estipular primeramente que, la obligación de las autoridades militares, tanto ante quien se otorga el testamento, quien da el visto bueno y el Ministro de Defensa Nacional serán civilmente y administrativamente responsables por los perjuicios que causen a los herederos por las acciones y omisiones que cometan, además de que tienen la obligación inexcusable de remitir al Ministerio de Defensa Nacional todo testamento militar, y que es esta última autoridad, la que en caso de comprobar que el testador ha fallecido debe obligatoriamente remitir en el plazo de 15 días al Juez de lo Civil del ultimo domicilio del testador.

En el artículo 1071 del Código Civil la complicación jurídica central es la limitación que existe en la ley para que los miembros de las Fuerzas Armadas del Ecuador y demás individuos empleados en tiempos de guerra, puedan otorgar un testamento militar cuando están al mando de un Comandante de grado inferior al de un Capitán,

en un lugar que no es un destacamento, de mantenerse la disposición legal actual, en un momento que se presente la necesidad de otorgar un testamento militar, resultaría limitada esta disposición legal que priva de este derecho a otorgar testamento militar.

Según el artículo 1073 del código civil del análisis del tenor literal de ley se tiene que solo se podrá testar cuando se esté en expedición de guerra, en campaña contra el enemigo o en una plaza actualmente sitiada, lo cual en la actualidad resulta incompleto, esta disposición legal debe guardar armonía con la disposición constitucional establecida en el artículo 164, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, que de manera unánime establecen que el Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en caso de conflicto armado internacional.

Al analizar el artículo 1074 del código civil se determina que también se encuentra regulado en el código civil la validez del testamento militar que es de 90 días, lo que en base al análisis documental y a las propuestas de reformas jurídicas ya resulta innecesario porque al estar delimitado el momento para testar militarmente, ya no se necesita estipular un plazo extendido de vigencia, sino simplemente establecer que si el testador sobrevive a la vigencia del estado de excepción caducará de manera inmediata el testamento privilegiado otorgado, quedando habilitado el militar, de ser el caso para testar ordinariamente, o a su vez derogarlo este artículo.

En el artículo 1075 está establecido que quien pondrá el visto bueno es el jefe superior o comandante de la plaza, si no hubiere sido otorgado ante el mismo jefe o comandante, pero esta redacción resulta confusa, se sugiere que quien dará el visto bueno y será quien tenga la atribución de remitir al Ministerio de Defensa Nacional en el plazo improrrogable de 15 días y será el militar que en ese momento sea el Comandante del reparto militar, División o Agrupamiento Táctico, debiendo ser además rubricado por la misma autoridad al principio y al final de cada página, en el anverso y reverso, de ser el caso . No estipula un plazo para que el testamento sea remitido al Ministerio de Defensa Nacional, ni tampoco para que este lo remita al Juez, ni mucho menos se estipula plazo para que el Juez remita a la Notaría.

Análisis de recolección de datos primarios

Aquí se presentan los datos recabados a partir de la entrevista a cinco profesionales del

derecho expertos en derecho militar, quienes expresaron su criterio técnico jurídico en

base al tema que se investiga, el cual va orientado a presentar una propuesta de reforma

al otorgamiento de un testamento militar, a continuación, se presenta el análisis de las

respuestas dadas a cada pregunta:

1. ¿Conoce usted si en alguno de los conflictos armados internacionales que

ha tenido el Ecuador, un servidor de las Fuerzas Armadas haya otorgado

testamento militar?.

Abogado 1:

Respuesta. No, no conozco

Abogado 2:

Respuesta. No, no conozco

Abogado 3:

Respuesta. No, no conozco

Abogado 4:

Respuesta. No, nunca he escuchado

Abogado 5:

Respuesta. No, no se ha conocido que algún militar en la guerra haya otorgado testamento militar.

2. ¿Cuáles considera que serían las causas por las que ha existido poca o nula aplicación del derecho a otorgar testamento militar en el Ecuador?.

31

Abogado 1:

Respuesta. Yo considero que es principalmente por el desconocimiento de los militares combatientes que tienen esta potestad y porque no existe claridad de como seria el trámite para otorgar un testamento militar.

Abogado 2:

Respuesta. Porque la gente no conoce que existe esta posibilidad de otorgar testamento militar y por la desconfianza sobre su validez posterior porque la ley tiene vacíos jurídicos.

Abogado 3:

Respuesta. Por el desconocimiento del personal militar que se puede otorgar testamentos, por los pocos conflictos que han existido y por la inseguridad jurídica en cuanto a la validez posterior del testamento, así como el eminente riesgo que se extravié el testamento.

Abogado 4:

Respuesta. Por la falta de claridad en las disposiciones legales en cuanto al tramite posterior luego de ser otorgado el testamento, lo que pone en grave riesgo sobre la validez del acto testamentario y por el desconocimiento de que los militares tienen esa posibilidad de otorgar testamentos militares.

Abogado 5:

Respuesta. Porque el personal militar no conoce que la ley permite esta facultad de otorgar testamentos militares en época de conflicto armado internacional y por la obscuridad en la norma, la inseguridad y los vacíos legales existentes en la ley.

3. ¿Qué reformas jurídicas evidencia que serían necesarias realizarlas en el Código Civil ecuatoriano, para adaptarlo a las necesidades actuales, tanto del testador, como de la institución militar, considerando los escenarios del combate moderno y las innovadoras codificaciones legales?.

Abogado 1:

Respuesta. Considero que se debe reformar el artículo 1067, 1071, 1073, 1074 y 1075 del Código Civil, con respecto al otorgamiento de un testamento militar.

Abogado 2:

Respuesta. A mi criterio se debe reformar el artículo 1067, 1071, 1073, 1074 y 1075 del Código Civil, de esta manera se evitaría que continúen existiendo vacíos legales en la norma.

Abogado 3:

Respuesta. Se debe reformar el artículo 1071 y siguientes del Código Civil y todos los artículos que norman el otorgamiento de un testamento militar, de tal manera que no haya confusión entre ellos.

Abogado 4:

Respuesta. Se debe reformar del artículo 1071 al 1075 del Código Civil, con el fin de evitar contradicciones, vacíos legales y ambigüedades en su redacción.

Abogado 5:

Respuesta. Se debe reformar el artículo 1071 del Código Civil, conjuntamente con todos sus artículos que norman el otorgamiento del testamento militar.

4. ¿Considera usted que, a más del Código Civil, debería existir una norma interna dentro de las Fuerzas Armadas del Ecuador que regule de mejor manera el otorgamiento de un testamento militar?

Abogado 1:

Respuesta. No, solo el código civil debería normar de manera suficiente

Abogado 2:

Respuesta. Si es necesario que haya una norma interna que regule de mejor manera y cubra los vacíos legales existentes.

Abogado 3:

Respuesta. Para evitar que haya confusiones al momento de otorgar un testamento militar, si es necesario que se cree una norma interna que especifique los plazos para que sea remitido a las autoridades competentes, quien asume los costos de protocolización, notificación a los familiares del combatiente fallecido.

Abogado 4:

Respuesta. Si es necesario que se cree una regulación interna que recoja todos los vacíos legales existentes evitando términos que lleven a una doble interpretación.

Abogado 5:

Respuesta. El Ministerio de Defensa Nacional como organismo rector de las Fuerzas Armadas debe emitir una norma interna de tal forma que el otorgamiento de un testamento militar esté claramente definido para que cada autoridad conozca sus responsabilidades y consecuencias de su incumplimiento.

5. ¿De qué manera considera usted que se podría ampliar su difusión dentro de las Fuerzas Armadas del Ecuador, para que sus miembros tengan el pleno conocimiento del derecho a testar militarmente, además estén en la capacidad de receptar y de otorgar un testamento militar, asegurando su validez y eficacia posterior?.

Abogado 1:

Respuesta. Se puede difundir dando conferencias al personal militar para que tengan conocimientos sobre sus derechos como combatientes en una guerra internacional.

Abogado 2:

Respuesta. Se puede difundir haciendo publicidad de la norma a través de la Orden General de cada Fuerza y dando conferencias al personal.

Abogado 3:

Respuesta. Se puede difundir a través de conferencias dictadas por abogados militares conocedores de la norma para otorgar testamentos militares en época de guerra.

Abogado 4:

Respuesta. La mejor forma de difundir el derecho a testar para el personal militar en época de guerra es impartiendo conferencias constantes a lo largo de la carrera militar, de tal forma que ningún militar desconozca su derecho.

Abogado 5:

Respuesta. La forma más adecuada de difundir al personal militar este derecho a otorgar testamento militar en época de guerra es a través de conferencias periódicas y además implementando como materia de aprendizaje dentro de la malla curricular en las escuelas de formación de las tres ramas de las Fuerzas Armadas del Ecuador.

Discusión

Una vez obtenido los resultados del análisis del derecho comparado con el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con el fin de realizar un mejor análisis normativo relacionado con las instituciones del testamento militar, es importante considerar que los países como España, Colombia, Chile y Francia, dentro de su legislación civil contemplan los mismos requisitos ante quien otorgar un testamento militar, esto es ante el Oficial del grado de Capitán o ante un Oficial de grado superior al de Capitán.

Por el contrario Bolivia, México y Perú, no consideran igual redacción en su norma civil, puesto que para otorgar testamento militar no contemplan que sea un requisito que se otorgue ante un Oficial del grado de Capitán o ante un Oficial de grado superior al de Capitán, lo que resulta interesante aplicar a nuestra legislación, puesto que son países del mismo continente, con la misma estructura de sus ejércitos, tácticas y técnicas para el combate y mismos problemas de índole internacional que no rebasa sus fronteras de la república.

Propuesta

Con sustento en el análisis normativo realizado, así como también del análisis del derecho comparado de países como España, Bolivia, Colombia, México, Perú, Chile y Francia, además de los resultados de las entrevistas aplicadas a expertos en derecho militar de las Fuerzas Armadas del Ecuador y del Ministerio de Defensa Nacional, se tiene que en el Ecuador, para el otorgamiento de un testamento militar existe una problemática que radica en la norma que contiene las disposiciones para el otorgamiento de un testamento militar por lo que se propone reformas a los artículos 1067, 1071, 1073, 1074 y 1075 del Código Civil ecuatoriano y la expedición de una directiva para normar el otorgamiento de un testamento militar.

Objetivo de la propuesta

Objeto general

Sistematizar la doctrina y la normativa existente sobre el testamento solemne y privilegiado, y proponer las reformas jurídicas sobre el otorgamiento de un testamento militar.

Objetivos Específicos

Fundamentar los postulados teóricos y doctrinales del testamento solemne y privilegiado y, del testamento militar.

Estudiar las disposiciones legales pertinentes de la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Ley de Seguridad Pública y del Estado, sobre el testamento solemne y el testamento militar.

Proponer una reforma a los artículos 1067, 1071, 1073, 1074 y 1075 del Código Civil ecuatoriano que permita otorgar un testamento militar ante cualquier grado que tenga el Comandante, sin importar el lugar en el que se encuentre quien desea testar y que regule las ambigüedades que actualmente existen en la norma civil.

Modelo operativo de la propuesta

Ley Reformatoria al Código Civil

Con el fin de brindar una solución a la problemática que ha sido evidenciada en esta investigación, a continuación, se presenta la siguiente propuesta de reforma legal y además la propuesta de creación de una Directiva por parte del Ministerio de Defensa Nacional.

Propuesta de reforma al Código Civil

Añádase el siguiente inciso final en el artículo 1067: "En el caso de los testamentos militares, el Ministro de Defensa Nacional, de comprobar que el testador ha fallecido, debe obligatoriamente remitir en el plazo de 15 días al Juez de lo Civil del ultimo domicilio del testador, para que este a su vez en el plazo de 15 días sortee al Notario del Cantón de la jurisdicción, quien procederá a inscribirlo y guardar en sus protocolos. Es obligación de las autoridades militares, tanto ante quien se otorga el testamento, quien da el visto bueno y del Ministro de Defensa Nacional, custodiar el testamento, cuya inobservancia generará responsabilidades civiles y administrativas".

Sustitúyase el artículo 1071 por el siguiente texto: "En caso de conflicto armado internacional, el testamento de los miembros de las Fuerzas Armadas, conscriptos, reservistas y de civiles o miembros de las entidades de seguridad ciudadana y orden público que se unan al combate podrá otorgarse ante el comandante militar inmediato, sacerdote o médico que le auxilie, o de preferirlo lo hará ante su compañero de libre elección, y, aceptación".

Sustitúyase el artículo 1073 por el siguiente texto: Solo se podrá otorgar testamento militar durante la vigencia del estado de excepción por causa de conflicto armado internacional.

Elimínese el artículo 1074.

Sustitúyase el artículo 1075 por el siguiente texto: "El Comandante del reparto militar a nivel División o Agrupamiento Táctico al que pertenezca quien receptó el testamento militar, estará obligado a firmar al margen de cada foja en el anverso y

reverso, grabando sus nombres y apellidos y deberá remitir en el plazo de 15 días de manera directa al Ministro de Defensa Nacional, para que continúe el trámite conforme el artículo 1067. En lo demás deberá observarse la normativa interna que para el efecto expida el Ministerio de Defensa Nacional.

Proyecto de "Directiva 001-MDN para normar el otorgamiento de un testamento militar"

Art. 1.- Ámbito.- Esta Directiva es para aplicación en época de conflicto armado internacional, regula el proceso administrativo interno sobre el otorgamiento de un testamento militar que no está contemplado en el código civil, con observancia a la constitución y normas a fines.

Art. 2.- Finalidad.- Ofrecer certidumbre al testador y familiares, asegurando la eficacia posterior de un testamento militar y su perfecta ejecución por los destinatarios del mismo.

Art. 3.- Alcance.- Rige para el Ministro de Defensa Nacional, Comandantes militares que tengan bajo su responsabilidad un testamento militar, para el personal de Fuerzas Armadas y demás personal que otorguen un testamento en época de conflicto armado internacional, dentro del territorio nacional e insular.

Art. 4.- Procedimiento para el otorgamiento.- El procedimiento será el estipulado en el Código Civil, pero, si el testador no fuere miembro de Fuerzas Armadas, sino de la Policía Nacional u otra entidad de seguridad ciudadana y orden público conforme al Código Civil, podrá ser otorgado ante el comandante militar o ante su compañero de libre elección, sin importar a que institución pertenezca; a continuación ineludiblemente lo remitirá al comandante militar de la División o Agrupamiento Táctico para que ponga el visto bueno y siga el trámite de ley, no podrá quebrantarse las disposiciones legales por causas institucionales de comando.

Art. 5.- Sujetos intervinientes y responsabilidades.- Intervienen en la celebración, custodia y tramite del testamento militar, el otorgante, el receptor del testamento, los testigos, el comandante de las grandes unidades a nivel División o Agrupamiento Táctico que debe remitir al Ministro de Defensa Nacional y el Ministro de Defensa,

además, mensajeros especiales encargados del traslado del testamento hasta sus destinatarios, quienes en caso de inobservancia o incumplimiento estarán sujetos a las responsabilidades administrativas y civiles.

Art. 6.- Presupuesto y costo del otorgamiento de un testamento militar.- El costo será asumido en su totalidad por el Ministerio de Defensa nacional, para el efecto, al momento que se haya expedido el decreto ejecutivo que declara el estado de excepción por conflicto armado internacional, el Director Administrativo Financiero de esta entidad asignará los recursos correspondientes dentro de una partida presupuestaria, con el fin de solventar todos los costos del tramite del testamento militar desde su otorgamiento hasta su protocolización y notificación a los herederos o familiares del testador.

Art. 7.- Archivo.- histórico de razones de protocolización.- El departamento de archivo del Ministerio será responsable de llevar un archivo cronológico y sistemáticamente ordenado de los testamentos militares otorgados, el cual contendrá al menos, fecha, lugar de emisión, otorgante, parte de guerra del fallecimiento, acta con nombres y firmas que evidencie la cadena de trámite del testamento, copia de la razón de la protocolización y de la notificación a los familiares del testador.

Art. 8.- Notificación a los familiares o herederos.- Una vez recibida la razón de notificación, el Ministerio será responsable de notificar en el plazo de 10 días a los familiares del testador o los herederos, la notificación se hará en persona, de no ubicar el domicilio del testador, la notificación se hará por todos los medios posibles que estipula el Código Orgánico General del Procesos, cuya razón de notificación se agregara al archivo histórico.

Art. 9.- Difusión del derecho a testar militarmente.- Los Comandantes de las tres fuerzas, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de esta directiva deberán implementar políticas para que este derecho a otorgar testamento militar sea difundido como una materia por las escuelas de formación de Tropa y Oficiales a los alumnos en formación y además las Asesorías Jurídicas de los repartos militares otorgaran conferencias de manera regular para conocimiento de todo el personal.

Art. 9.- Vigencia.- Esta directiva entrará en vigencia a partir de su publicación en la orden ministerial.

Evaluación de la Propuesta

Una vez que sea aprobado por la Asamblea Nacional el texto de reforma al código civil, se garantizará que los testamentos militares sean otorgados por las personas facultadas, observando el marco legal, su procedimiento, que sean otorgados durante el momento de vigencia del estado de excepción por conflicto armado internacional y de esta manera se asegura la eficacia posterior y la perfecta validez del acto testamentario.

Conclusiones

Respondiendo al primer objetivo específico, que comprende fundamentar los postulados teóricos y doctrinales del testamento solemne y privilegiado, se determina que este se encuentra cumplido, porque con el análisis legal se ha concluido que el código civil regula el otorgamiento de testamentos solemnes y privilegiados, los primeros desde el artículo 1049 al 1064 y, de un testamento militar desde el artículo 1071 al 1076, siendo este último el motivo de investigación, se ha concluido también que la norma en referencia contiene ciertas ambigüedades, vacíos legales términos confusos que necesitan ser actualizados.

El segundo objetivo específico que se refiere a estudiar las disposiciones legales pertinentes de la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Ley de Seguridad Pública y del Estado, sobre el testamento solemne y el testamento militar, este se ha cumplido ya que del análisis de la Constitución se concluye que el derecho a testar y heredar es un derecho constitucional, de igual manera el Código Civil regula el otorgamiento de un testamento solemne y menos solemne o privilegiado, debido a que solo se puede otorgar testamento militar en época de conflicto armado, en ese sentido se analizó el Código Civil para determinar el momento para testar y se concluyó que existe un vacío jurídico, por lo cual se analizó la Ley de Seguridad Publica y del Estado y se determinó que el momento para testar debe ser durante la vigencia del estado de excepción por conflicto armado internacional.

El tercer objetivo específico trata de proponer una reforma a los artículos 1067, 1071, 1073, 1074 y 1075 del Código Civil ecuatoriano que permita otorgar un testamento militar ante cualquier grado que tenga el Comandante, sin importar el lugar en el que se encuentre quien desea testar y que regule las ambigüedades que actualmente existen en la norma civil, este objetivo se ha cumplido cabalidad ya que del análisis jurídico, derecho comparado de los países de España, Bolivia, Colombia, México, Perú, Chile y Francia y además de las entrevistas aplicadas a cinco expertos en derecho militar se ha concluido que efectivamente se debe plantear reformas jurídicas a los artículos 1067, 1071, 1073, 1074 y 1075 del Código Civil ecuatoriano, la cual ha sido planteada con el fin de dar solución a la problemática evidenciada.

Finalmente, de las entrevistas realizadas se concluye que existe desconocimiento del personal militar sobre el derecho a otorgar un testamento militar, además que no

existen archivos históricos que evidencien que en estas últimas guerras algún militar haya otorgado testamento militar, por otro lado también se concluye que existen vacíos jurídicos y ausencia de norma interna del Ministerio de Defensa Nacional que regule de mejor manera el otorgamiento de este tipo de testamentos, por lo que se plantea un proyecto de directiva del Ministerio de Defensa Nacional para normar el otorgamiento de un testamento militar.

Recomendaciones

A los servidores militares de las Fuerzas Armadas del Ecuador, para que se interesen por conocer los derechos que tienen en momentos de conflicto armado internacional, entre ellos el de otorgar un testamento militar que de alguna manera permitirá asegurar el traspaso de sus bienes según su libre convicción y conforme a la ley.

A la Asamblea Nacional que acoja esta propuesta de reforma al código civil ya que también contempla la solución a la problemática existente para resolver la ambigüedad sobre cuál sería el momento para poder otorgar testamento militar y precisamente es durante la vigencia del estado de excepción por conflicto armado internacional conforme la Ley de Seguridad Publica y del Estado.

A la Asamblea Nacional que acoja favorablemente esta propuesta de reforma a los artículos 1067, 1071, 1073, 1074 y 1075 del Código Civil, los cuales están orientados a dar solución a las ambigüedades existentes en la norma, la reforma también está destinada a llenar esos vacíos legales y a cambiar esos términos confusos que se adapten a la actualidad, ya que la redacción del código civil data de los años 1800 con el Código Napoleónico y que llego a nuestro país a través del código de Andrés bello en 1855, del cual nuestro Código Civil es una copia casi exacta.

Al Ministerio de Defensa Nacional para que analice profundamente el derecho comparado, en cuanto al testamento militar e impulse esta propuesta de reforma legal para adaptarlo la norma a las necesidades actuales como los países de nuestra región que son Bolivia, México y Perú.

Al Ministerio de Defensa Nacional para que acoja favorablemente este proyecto de directiva para normar el otorgamiento de un testamento militar, ya que esta destinado a llenar los vacíos jurídicos existentes en la ley y con ello garantizar la eficacia

posterior del testamento militar y también evitar dilaciones innecesarias o inclusive la pérdida del testamento.

A los Comandantes de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, promover la difusión de estas normas que regulan el otorgamiento de un testamento militar a todos sus miembros para asegurar su conocimiento y correcta aplicación cuando así lo requieran.

A las Asesorías Jurídicas de los diferentes repartos militares brindar conferencias periódicas al personal militar para recordarles sobre este importante derecho que tienen los militares en épocas de conflicto armado internacional.

Referencias bibliográficas

Bibliografía

- Aguirre, R. D. (2006). *Análisis jurídico doctrinario respecto de la necesidad de convertir ua formalidad especial del testamento en formalidad esencial.* Guatemala: Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Aulestia Gavilanes, A. (2016). Herramientas y mecanismos a fin de mejorar los testamentos privilegiados en favor de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Ecuador. Quito: Facultad de Derecho de la Universidad de las Americas.
- Bialostosky, S. (1986). El testamento militar romano y su recepción en el derecho castellano y mexicano. México.
- Cabanellas de Torres, G. (2008). Diccionario jurídico elemental. Buenos Aires: Heliasta.
- http://www.icarito.cl/2009/12/406-1661-9-el-codigo-civil-de-andres-bello.shtml/. (s.f.). *El Código Civil de Andrés Bello.* Icarito.
- Perez Gallardo, L. (2004). *El acto jurídico testamentario.* La Habana: Facultad de Derecho de la Habana.

Solares, M. F. (s.f.).

Apéndices

Apéndice 1. Modelo de entrevista a abogados

- 1. ¿Conoce usted si en alguno de los conflictos armados internacionales que ha tenido el Ecuador, un servidor de las Fuerzas Armadas haya otorgado testamento militar?.
- 2. ¿Cuáles considera que serían las causas por las que ha existido poca o nula aplicación del derecho a otorgar testamento militar en el Ecuador?.
- 3. ¿Qué reformas jurídicas evidencia que serían necesarias realizarlas en el Código Civil ecuatoriano, para adaptarlo a las necesidades actuales, tanto del testador, como de la institución militar, considerando los escenarios del combate moderno y las innovadoras codificaciones legales?.
- 4. ¿Considera usted que a más del Código Civil, debería existir una norma interna dentro de las Fuerzas Armadas del Ecuador que regule de mejor manera el otorgamiento de un testamento militar?.
- 5. ¿De qué manera considera usted que se podría ampliar su difusión dentro de las Fuerzas Armadas del Ecuador, para que sus miembros tengan el pleno conocimiento del derecho a testar militarmente, además estén en la capacidad de receptar y de otorgar un testamento militar, asegurando su validez y eficacia posterior?.







DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Abg. Daniel Armando Erazo Sinmaleza**, con C.C: # 0201831575 autor del trabajo de titulación: *Reformas jurídicas sobre el otorgamiento de un testamento militar*, previo a la obtención del grado de MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
- 2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 02 de septiembre de 2022





DIRECCIÓN URL (tesis en la web):





REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA								
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN								
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Reformas jurídicas sobre el otorgamiento de un testamento militar							
AUTOR(ES):	Abg. Daniel Armando Erazo Sinmaleza							
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Dra. María José Blum Moarry, PhD.							
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil							
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado							
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral							
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral							
FECHA DE PUBLICACIÓN:	02-septi	embre-2022	No. DE PÁGINAS:		57			
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Notarial							
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Testame	Testamento, testamento militar						
RESUMEN/ABSTRACT: Como antecedente se describe el problema jurídico existente en la actualidad para que los miembros de las Fuerzas Armadas del Ecuador y demás individuos empleados en una misión en tiempos de guerra, puedan otorgar un testamento militar cuando están al mando de un Comandante de grado inferior al de un Capitán, en un lugar que no es un destacamento. Tiene como objetivo sistematizar la doctrina y la normativa existente sobre el testamento solemne y privilegiado y, proponer las reformas jurídicas sobre el otorgamiento de un testamento militar. La metodología empleada se compone de un estudio Histórico-Lógico, Jurídico Doctrinal, con un enfoque cualitativo, además de los métodos empíricos en el análisis documental, derecho comparado y entrevistas.								
ADJUNTO PDF:	⊠ SI			NO				
ONTACTO CON AUTOR/ES: Teléfono: 0985564529		1529	dan	E-mail: dany.e.w@hotmail.com				
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN	Nombre: María Auxiliadora Blum Moarry							
(C00RDINADOR DEL PROCESO UTE):		Teléfono: 0969158429 E-mail: mariuxiblum@gmail.com						
·								
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA								
N°. DE REGISTRO (en base a datos):								
N°. DE CLASIFICACIÓN:								